# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA "CREACION DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL

CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"

Ruc/código : 20609809508 Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA DRES E.I.R.L. Hora de envío : 20:03:30

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

1. El desconocimiento de implementación de las bases por parte del comité de selección, ha generado que se solicite como factor de evaluación: INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (Que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno), en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2024-UNHEVAL ¿ PRIMERA CONVOCATORIA, sin embargo dicho factor se solicita EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CUYO VALOR ESTIMADO SUPERE EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA (las mismas que están determinadas y plasmadas en la pg 34 de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL Aprobado mediante Directiva Nº001-2019-OSCE/CD.

Por lo tanto, se solicita que se suprima dicho factor de evaluación ya que no corresponde a una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAPITULO 4 Literal: F Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

por lo tanto se suprime dicho factor de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-17-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA "CREACION DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL

CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"

Ruc/código : 20609809508 Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA DRES E.I.R.L. Hora de envío : 20:03:30

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el numeral 3.2, REQUISISTOS DE CALIFICACION, literal B.2, de la página 30-31 de las bases solicitan: El contratista debe tener oficina o sucursal para los tramites documentarios u otros que se requiera para la ejecución del servicio en Huánuco y Yuyapichi. Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, ya que están solicitando PARA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EVITAR FUTUROS POSTORES, el mismo que debe solicitar y presentarse como requisito para el inicio de los trabajos y/o firma del contrato, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: Nº 00009-2024-TCE-S2, y Resolución Nº 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2º de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección SUPRIMIR dicho requisito de calificación, CASO CONTRARIO puede proceder que algún postor presente alguna DENUNCIA RESPECTIVA ANTE EL OSCE, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, FISCALIA CORRESPONDIENTE U OCI, todo esto en cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAPITULO 3 Literal: 3.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE

## Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, en concordancia con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, se establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. de la revision de la siguiente observación se concluye que es necesario contar con una oficina en la ciudad de Huánuco y yuyapichis para la constante comunicación y para cualquier notificación y necesidad del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-17-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA "CREACION DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL

CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"

Ruc/código : 20609809508 Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA DRES E.I.R.L. Hora de envío : 20:03:30

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el numeral 3.2, REQUISISTOS DE CALIFICACION, literal B.4, EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, de la página 31 de las bases solicitan de manera generica: JEFE DE PROYECTO Deberá contar con experiencia en ejecución de servicio, y/o inspector de servicio similares con un mínimo de dos (02) años de experiencia en jefatura de proyectos y/u servicios y/o coordinación de servicio. contabilizando a partir de su colegiatura. Al respecto Observamos las bases, debido a que claramente se nota un marcado direccionamiento a un determinado postor, al solicitar DE MANERA GENERICA INDUCIENDO AL ERROR, hecho que transgrede la nueva normativa de contrataciones del estado y su reglamento, teniendo presente que existe jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, en sus Resoluciones: Nº 00009-2024-TCE-S2, y Resolución Nº 01538-2024-TCE-S2, generando gastos innecesarios y limitando la participación de futuros postores. POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE DECLARAR NULO DE OFICIO, Y en virtud al artículo 2º de la LCE, donde estipula los lineamientos que en todo Procedimiento de Selección se deben cumplir, siendo estos fomentar la más amplia concurrencia de futuros postores en concordancia con los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, ante ello solicitamos al Comité de Selección CONSIDERE LO SIGUIENTE:

PARA EL JEFE DE PROYECTO: Deberá contar con experiencia mínima de 24 meses y se computa a partir de la colegiatura, como residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o jefe y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o inspector y/o supervisor principal de mantenimiento y/o obras de infraestructura de edificaciones públicos o privadas.

En cumplimiento a la transparencia de la nueva normativa de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAPITULO 3 Literal: 3.2 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

## SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que dicha contratación debe ejecutarse. Tras la revisión de la capacitación para el residente de servicio, se llega a la conclusión de ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En aras de integrar las bases, se debe adicionar la siguiente nomenclatura. RESIDENTE Y/O INSPECTOR Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISION Y/O RESIDENTE Y/O INGENIEROSUPERVISOR PRINCIPAL DE MANTENIMIENTO.

Nomenclatura: AS-SM-17-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA "CREACION DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL

CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"

Ruc/código : 20609809508 Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA & CONSULTORA DRES E.I.R.L. Hora de envío : 20:03:30

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

4. Sobre la experiencia del postor en la especialidad. Se consideran servicios similares a los siguientes: mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o afianzamiento y/o reconstrucción (siendo este muy genérico). Al respecto observamos el requisito de calificación ya que debe de determinarse de acuerdo al objeto de convocatoria. Por lo tanto, debe de considerarse servicios similares a contratos u ordenes de servicios en: ¿creación y/o mantenimiento y/o Adecuación y/o Reparación y/o refacción y/o mejoramiento y/o implementación y/o construcción de edificaciones de infraestructura en general¿.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAPITULO 3 Literal: C Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la LCE

# Análisis respecto de la consulta u observación:

### SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que dicha contratación debe ejecutarse. Tras la revisión de la capacitación para el residente de servicio, se llega a la conclusión de ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En aras de integrar las bases, se debe adicionar la siguiente nomenclatura. CONTRATOS U ORDENES DE SERVICIOS EN: CREACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN.

Nomenclatura: AS-SM-17-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA "CREACION DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL

CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"

Ruc/código : 10447588183 Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : INGA ZELADA PABLO CRISTIAN Hora de envío : 23:12:21

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el término de referencia, en 3.2 en el inciso C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, consideran servicios similares a los siguientes: mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o afianzamiento y/o reconstrucción. Sin embargo, de acuerdo al objeto de la convocatoria del mismo refiere que: ¿CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "CREACION DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO", y enmarcados en al inciso a) principio de libre concurrencia y c) principio de transparencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado LEY 30225, solicitamos añadir y/o aumentar a la parte de consideran SERVICIOS SIMILARES de la EXPERIENCIA DEL POSTOR a los siguientes términos:

Servicio de mantenimiento y/o mantenimiento correctivo y/o mantenimiento preventivo o la combinación de estas, ya que son servicios de mantenimiento al igual que la finalidad del servicio.

Asi mismo se debe considerar lo solicitado bajo nulidad del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: C Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE ART. 2 en al inciso a) principio de libre concurrencia y c) principio de transparencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

## SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que dicha contratación debe ejecutarse. Tras la revisión de la capacitación para el residente de servicio, se llega a la conclusión de ACOGER LA OBSERVACIÓN.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En aras de integrar las bases, se debe adicionar la siguiente nomenclatura. SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO O LA COMBINACIÓN DE ESTOS.

Nomenclatura : AS-SM-17-2024-UNHEVAL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA "CREACION DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL

CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN"

Ruc/código : 20608486951 Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : COORPORACION HARD SHALL EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 23:23:45

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En los términos de referencia, en la parte B.4 EXPERIENCIA AL PERSONAL CLAVE, solicita JEFE DE PROYECTO. Sin embargo, el objeto de la convocatoria del mismo refiere que: ¿CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "CREACION DEL CORRAL DE MANEJO DE GANADO VACUNO EN EL CENTRO EXPERIMENTAL PECUARIO DE YUYAPICHIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO", da la figura de servicios y no de consultoría de obras.

En ese sentido, en el RLCE en el numeral 188.1, del articulo 188 JEFE DE PROYECTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del Reglamento de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, precisa que: ¿Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato;

Por lo que se solicita el cambio de la denominación de JEFE DE PROYECTO por RESIDENTE DE SERVICIO, por estar acorde al servicio a realizar.

En relación a lo mencionado líneas arriba, y de acuerdo al art. 2 inciso a), c) de la LCE principio de libre concurrencia y principio de transparencia, solicitamos suprimir la experiencia del personal clave; jefe de proyecto (debe ser RESIDENTE DE SERVICIO, ver el primer y segundo párrafo) y considerar, lo siguiente:

Experiencia en ejecución de servicios y/u obras; como Inspector y/o inspector de obras y/o residente de servicio y/o residente de obra y/o supervisor de servicio y/o supervisor de obra.

Asimismo, en considerar en similares lo siguiente:

Servicios y/u obras similares a; instalación y/o ampliación y/o sustitución o la combinación de estos servicios y/u obras de infraestructura.

Por último, se indica que se debe considerar lo solicitado bajo nulidad del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: B4 Página: 31

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 inciso a), c) de la LCE y el numeral 188.1, del artículo 188 del RLCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

#### SE ACOGE LA OBSERVACION

De acuerdo con el artículo 16.1° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.L. 30225, concordado con el artículo 29.1° del Reglamento de la ley de Contrataciones, establece que la definición del requerimiento (Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico) es de exclusiva responsabilidad de la Entidad (Área Usuaria), dentro del cual el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que dicha contratación debe ejecutarse. Tras la revisión de la capacitación para el residente de servicio, se llega a la conclusión de ACOGER LA OBSERVACIÓN.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En aras de integrar las bases, se debe cambiar la siguiente nomenclatura; JEFE DE PROYECTO por RESIDENTE DE SERVICIO y adicionar lo siguiente; EXPERIENCIA EN EJECUCIÓN DE SERVICIOS Y/U OBRAS; COMO INSPECTOR Y/O INSPECTOR DE OBRAS Y/O RESIDENTE DE SERVICIO Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE SERVICIO Y/O SUPERVISOR DE OBRA.

ASIMISMO, CONSIDERAR EN SIMILARES LO SIGUIENTE:

SERVICIOS Y/U OBRAS SIMILARES A; INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS SERVICIOS Y/U OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.